



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 676 - 2012 - PCNM

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **José Gil Gregorio Díaz Berdejo**; siendo ponente el señor Consejero, doctor Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 856-2003-CNM de 20 de noviembre de 2003, don José Gil Gregorio Díaz Berdejo fue nombrado Juez de Paz Letrado de San Román – Juliaca del Distrito Judicial de Puno; habiendo transcurrido desde su nombramiento el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de don José Gil Gregorio Díaz Berdejo, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 03 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 25 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, don José Gil Gregorio Díaz Berdejo durante el periodo de evaluación registra siete medidas disciplinarias, de las cuales seis son apercibimientos por diversas razones, entre ellas: haber consignado en un proceso de rectificación de partida, como fecha de nacimiento, un año antes de que se produjera el natalicio; en visita judicial de 2004 se halló gran carga procesal, en una demanda olvidó dar trámite al pedido de alimentos por lo que la Sala declaró nulo todo lo actuado para que califiquen nuevamente la demanda; en visita judicial de 2006 se halló retardo en la tramitación de expedientes, igualmente hubo quejas por retardo, siendo que en marzo de 2008 le impusieron la medida cautelar de abstención la misma que aún sigue vigente, encontrándose el pedido de destitución ante este Consejo; también registra una amonestación, por demora en un proceso; cuenta además con dos denuncias penales en trámite ante la Primera Fiscalía Superior Penal, una por delito de Falsificación de documentos y otra por delito de corrupción de funcionarios, encontrándose ambas en trámite; registra un referéndum ante el Colegio de Abogados de Puno en el año 2005 siendo desaprobado por la mayoría de abogados de la zona en la cual labora, lo que revela disconformidad sobre su función de los litigantes que reciben su servicio; su conducta durante el proceso de evaluación y ratificación ha sido renuente dado que pese a ser convocado debidamente no presentó ningún documento ni se presentó a la entrevista personal, mostrando su negación a someterse a un proceso constitucionalmente establecido y al cual se encuentra obligado según la Ley de Carrera Judicial; por lo que se puede concluir que el magistrado no refleja el perfil deseado para su continuidad en el cargo, lo que conlleva a una no renovación de confianza;

Cuarto.- Que, con relación al rubro idoneidad sólo se tuvo a la vista cinco resoluciones en razón a que el magistrado no presentó ningún documento pese a encontrarse debidamente convocado a este proceso. Aún cuando en este rubro obtuvo resultados aceptables en calidad de decisiones y calidad de gestión, se observa serias deficiencias en celeridad y rendimiento así como una falta de seriedad y responsabilidad en la entrega de documentos a los que está obligado, lo que no conlleva a una renovación de confianza;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de don José Gil Gregorio Díaz Berdejo, ha quedado establecido que su conducta e idoneidad no resultan

N° 676 - 2012 - PCNM

satisfactorios, no mostrando compatibilidad con los niveles que resultan razonablemente exigibles para realizar adecuadamente su labor como Juez de Paz Letrado de San Román - Juliaca; por lo que se concluye que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo tiene presente los resultados del examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad se determina la convicción unánime de los Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

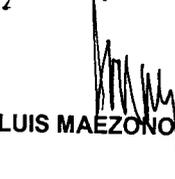
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

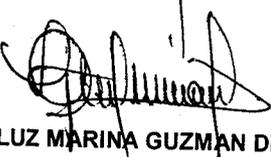
SE RESUELVE:

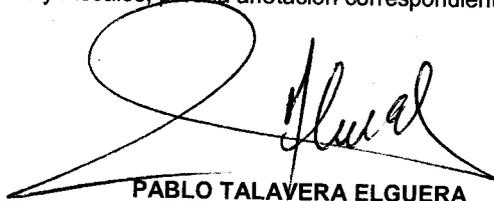
Primero: No renovar la confianza a don José Gil Gregorio Díaz Berdejo; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de San Román – Juliaca del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


PABLO TALAVERA ELGUERA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA